



CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS Y LA IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA "EL BUEN PASTOR DE TRES CANTOS", DE FORMALIZACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS.

En Tres Cantos, a 1 de julio de 2015

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, **el Ayuntamiento de Tres Cantos**, con C.I.F.:P-2818400J, con domicilio a estos efectos en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, del Municipio de Tres Cantos, y en su nombre y representación **D. Jesús Moreno García**, con D.N.I. 3097687-R, con el mismo domicilio a efectos del presente Convenio, en su condición de Alcalde - Presidente, asistido por D. Gerardo Fernández Llorente, en su condición de Secretario General del Ayuntamiento, que da fe del acto; y al amparo de lo dispuesto en el acuerdo de Junta Local 463/2005, de fecha 20 de mayo de 2015.

DE OTRA PARTE, **La Iglesia Evangélica Bautista "El Buen Pastor de Tres Cantos"**, ubicada en el Sector Escultores, 35 de Tres Cantos, con C.I.F. R-2801541-J y en su nombre y representación, su Pastor-Presidente, **D. Adoniram Judson Pires Lopes**, con D.N.I. 53.852.735-Y y **D. Antonio Miguel Sánchez Nuñez**, con D.N.I. 12.218.035-K, con el mismo domicilio a efectos del presente Convenio, representantes legales según consta en acta notarial.

EXPONEN

El artículo 41 de la Constitución impone a los poderes públicos, entre los principios rectores de la política social y económica, el deber de mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, previendo asimismo que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

El artículo 25.2, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala entre los ámbitos en los cuales el Municipio ejercerá, en todo caso, compe-



tencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Iglesia Evangélica Bautista "El Buen Pastor de Tres Cantos", trabaja formalmente en la ciudad de Tres Cantos desde el 20 de noviembre de 1993 (fecha de su inauguración), la relación con la sociedad tricantina es de buena vecindad, familiaridad y cariño.

Una de las áreas de servicio o trabajo (diaconía) en las que se estructura desde el principio la organización de interna de la iglesia en Tres Cantos, fue la Diaconía de Obra Social, que es la encargada de coordinar las tareas de atención hacia las personas en situación de vulnerabilidad social (aspectos materiales y anímicos).

En el actual contexto de crisis socioeconómica La Iglesia Evangélica Bautista "El Buen Pastor de Tres Cantos" se ha dirigido a este Ayuntamiento para proponerle la colaboración económica en la realización de acciones de asistencia social para la cobertura de necesidades básicas, que conforme a la solicitud que obra en el expediente se dirigen fundamentalmente a la adquisición de alimentos, al pago de recibos y a ayudas económicas de emergencia. Con la finalidad de hacer efectiva dicha participación, el Ayuntamiento de Tres Cantos se dispone a conceder una subvención nominativa.

El artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen pueden concederse de forma directa con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 2 y 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tres Cantos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de junio de 2007, exigiendo la normativa reglamentaria estatal que la resolución o, en su caso, el convenio incluya los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Teniendo en cuenta esos contenidos mínimos, en virtud del presente acuerdo se procede a aprobar la concesión de la subvención EFECTUADA MEDIANTE Acuerdo de Junta de Gobierno Local 463/2015 de fecha 20 de mayo de 2015.

En atención a lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

1.º Objeto de la subvención.

Se aprueba la concesión de una subvención nominativa para la realización de acciones de asistencia social para la cobertura de necesidades básicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 2 y 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tres Cantos.

En concreto, se trata de financiar las siguientes actuaciones en favor de personas con vecindad tricantina, desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2015, en los términos indicados en la solicitud:

- a) Adquisición de alimentos.
- b) Pago de recibos.
- c) Ayudas económicas de emergencia.

2.º Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Acuerdo se registrá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tres Cantos, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

3.º Entidad beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención La Iglesia Evangélica Bautista "El Buen Pastor de Tres Cantos", con C.I.F. R-28001541-J, que deberá acreditar con carácter previo a la suscripción del Convenio que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



4.º Carácter excepcional de la subvención.

La citada subvención tiene carácter excepcional por tratarse de actividades de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2c) la Ley 38/2003 17 de noviembre, Ley General de subvenciones.

5.º Cuantía y financiación.

Para el desarrollo de las actuaciones que constituyen su objeto, se concede una subvención por importe de 2.000 euros.

Este gasto se imputará al Presupuesto General municipal de Tres Cantos, con cargo a la aplicación presupuestaria expresada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobatorio de la subvención, partida 5002 231 480 con número de operación 22015002148.

6.º Abono de la aportación económica.

El abono de la cantidad concedida mediante el presente convenio se realizará con carácter inmediato a la aprobación de presente convenio, mediante pago único y con carácter previo a la realización de las actividades objeto del mismo.

7.º Justificación de las cantidades aportadas.

1. La justificación de las cantidades aportadas se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal en vigor, así como las prescripciones específicamente previstas en el presente convenio y contenidas en la presente cláusula.

2. La justificación deberá aportarse antes de día 15 de diciembre del año en curso a que se refiera la realización de las actividades subvencionadas, con carácter improrrogable, comportando el incumplimiento del citado plazo la consideración de no justificación de la subvención y el reintegro de la misma por los cauces previstos en el Reglamento General de Recaudación si no se procediera a su reintegro en vía voluntaria.

3. Los justificantes aportados deberán tener la condición de facturas con las formalidades previstas en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En las mismas deberá constar la acreditación que justifique el pago de las mismas, o ser acompañadas de los documentos que acrediten dicho pago.

4. Sólo se admitirán justificantes directamente relacionados con el ejercicio de la actividad al que se refiere el presente convenio, no admitiéndose justificaciones relativas a ágapes, celebraciones, y otras de análoga naturaleza, no relacionadas con el desempeño de la actividad.



5. Los gastos justificados deberán ser coincidentes con el objeto y totalidad del proyecto subvencionado así como con el horizonte temporal a que el mismo se refiere y estar relacionados dentro de la memoria de actividad que debe presentarse al inicio de la actividad de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio. La justificación debe presentarse por el proyecto aprobado en su integridad y no únicamente por la cantidad subvencionada, que podría minorarse en la cuantía proporcional en caso de no realizarse la totalidad del proyecto y presupuesto aprobado.

6. La presentación de la justificación se realizará mediante instancia cursada en el Registro General Municipal por la persona o personas que ostenten la representación de la Entidad acreditándolo debidamente, acompañando originales y copias de los justificantes, así como la memoria de realización de las actividades objeto del convenio.

8.º Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

La asociación deberá presentar de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, Ley general de subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, obligación de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la hacienda pública, incluido el Ayuntamiento de Tres Cantos, y asimismo con la seguridad social, mediante la presentación de los correspondientes certificados expedidos por los citados organismos en un plazo no anterior a seis meses a la tramitación de la subvención o a la fecha de la firma del presente convenio.

9.º Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria estará sujeta a las obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en especial a las siguientes:

a) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto, según lo previsto en el párrafo 1.º, entendiéndose cumplido el objeto de la subvención cuando la entidad beneficiaria acredite el destino de los fondos percibidos a dichas actuaciones.

b) Presentar la justificación correspondiente en los términos previstos en la cláusula 7.º.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos municipales competentes.

d) Efectuar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta subvención, que se considerarán subvencionables en la medida en que resulten necesarias a tal efecto, lo permita el ordenamiento jurídico y se lleven a cabo desde la fecha de formalización del convenio hasta el 15 de diciembre de 2015.

e) Asumir los gastos derivados del cumplimiento del objeto de esta subvención y de los que no tengan la consideración de subvencionables.



10.º Consecuencias derivadas del incumplimiento.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente convenio supondrá la obligación del reintegro de los fondos recibidos por la entidad subvencionada, sin que puedan ser recibidos nuevos fondos hasta que no sean reintegrados los indebidamente recibidos.

11.º Inspección y control.

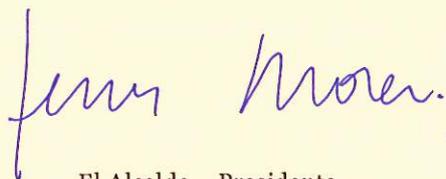
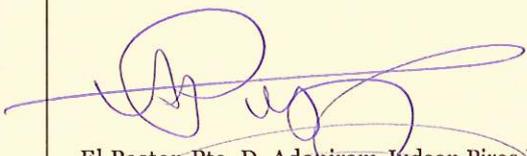
La entidad subvencionada se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa vigente, así como a cualquier actuación fiscalizadora realizada por la Intervención del Ayuntamiento de Tres Cantos, por la totalidad del proyecto subvencionado.

12.º Anexos.

Al presente convenio regulador de la subvención o aportación concedida, se acompañan los Anexos que a continuación se describen:

- Anexo I.- Modelo de Memoria de realización de actividades.
- Anexo II.- Modelo de presentación de Justificación.
- Anexo III.- Modelo de declaración del Responsable Legal del Ayuntamiento de Tres Cantos relativo a la adecuación de la justificación presentada al objeto de la subvención.

Y para que así conste, ambas partes firman este Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<p>EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS</p>  <p>El Alcalde – Presidente D. Jesús Moreno García</p>	<p>LA IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “EL BUEN PASTOR DE TRES CANTOS”</p>  <p>El Pastor-Pte. D. Adoniram Judson Pires Lopes y D. Antonio Miguel Sánchez Núñez</p>
<p>Tomo razón a los solos efectos de fe pública</p>  <p>El Secretario General D. Gerardo Fernández Llorente</p> 	